

Guadalajara, Jalisco, a 14 de enero de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 562/2014


RESOLUCIÓN


**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria** de fecha **14 de enero de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando, que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**


**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 562/2014.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce del mes de enero del año 2015 dos mil quince.

VISTAS las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 562/2014, interpuesto por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO, y:

RESULTANDO:

1. El día 02 dos del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, la recurrente presentó una solicitud de información ante el sistema Infomex Jalisco, dirigida al sujeto obligado; Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de el Salto, Jalisco; generándose el folio 01828414, por la que requirió la siguiente información:

"Le solicito a Usted H. Ayuntamiento de El Salto me haga llegar la información al siguiente correo (...), respecto de ¿Cuántas áreas de Fiscalización son con las que cuenta su municipio? en espera de su respuesta. Gracias."

2. Con fecha 05 cinco del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud de información, se le asignó número de expediente DUTI/182/2014 y tras los trámites internos correspondientes, con fecha 13 trece del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se emitió resolución, en los siguientes términos:

II.- Tomando como base, fundamento y motivación lo previsto en los artículos 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios es PROCEDENTE la solicitud de información; toda vez que la información solicitada consiste en un informe de conformidad a lo establecido por el artículo 90 fracción V de la ley de la materia se notifica al solicitante que en un término no mayor de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de la presente le será enviado dicho informe al correo electrónico que proporcionó en su solicitud (...)"

3. Inconforme con la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, con fecha 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, la recurrente presentó su recurso de revisión ante el Sistema Infomex, Jalisco, generándose el folio RR00020914, en contra del Ayuntamiento de el Salto Jalisco, inconformidad que en su parte total expresa lo siguiente:

"En contra de presente este recurso de revisión debido a que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de El Salto, no dio contestación a lo solicitado..."

4.- Mediante acuerdo de Secretaria Ejecutiva de fecha 19 diecinueve del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, fue admitido el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente 562/2014. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se recibió en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del recurso de revisión número **562/2014**, remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, recurso interpuesto vía Infomex con folio RR00020914.

Mismo que fue notificado mediante oficio de número PC/CPCP/437/2014, al Titular de la Unidad de Transparencia Ayuntamiento de el Salto, Jalisco, el día 21 veintiuno de mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, a través del sistema Infomex, Jalisco.

6.- En el mismo acuerdo descrito en el párrafo que antecede se ordenó hacer del conocimiento al sujeto obligado que deberá de enviar al Instituto un Informe en contestación del recurso de revisión dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de que surtan efectos la notificación del presente acuerdo de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para que se manifieste al respecto, de no hacerlo se continuara con el trámite del recurso de revisión.

Situación de la cual se le hizo sabedor a la recurrente mediante notificación a correo electrónico proporcionado por el recurrente el día 21 veintiuno del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce y el sujeto obligado mediante oficio de número PC/CPCP/437/2014 el día 21 veintiuno del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, a través del sistema Infomex, Jalisco.

7.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, con fecha 26 veintiséis del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se recibió en esta ponencia de la Presidencia a través del Sistema Infomex, oficio sin número, signado por el **C. Juan José Torres Martínez, en su carácter de Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, mediante el cual presentó el primer informe correspondiente al presente recurso de revisión, anexando lo siguiente; *Copia simple del correo electrónico enviado por la Unidad de Transparencia al recurrente, de fecha 26 veintiséis del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce.* Informe que en su parte medular manifiesta lo siguiente:

Con relación al recurso que presenta la C. (...) manifiesto que ya ha sido entregada la información solicitada por la aquí recurrente y adjunto copia del correo que así lo acredita."

8.- En el mismo acuerdo citado de fecha 28 veintiocho del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, cabe destacar que en relación a optar por la vía de la conciliación en la presente controversia las partes no realizaron manifestación alguna, así mismo para emitir un mejor proyecto de resolución la ponencia de la Presidencia requirió a la recurrente para que se manifieste respecto a él informe de ley, rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de 03 tres días hábiles contados de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De lo cual fue notificado con fecha 03 tres del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce a través del correo electrónico designado por la recurrente.

9.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, la ponencia de la Presidencia, hicieron constar que la recurrente **no remitió manifestación alguna**, respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida en acuerdo de fecha 28 veintiocho del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce..

Por lo que, integrado el presente asunto, turnado a la ponencia de la Consejera ponente, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación. Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento a la recurrente el día 13 trece del mes de noviembre del 2014 dos mil catorce, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 17 diecisiete y concluyó el día 28 veintiocho, ambos del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por lo que fue presentado el recurso oportunamente.

VI.-Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, no notifica la resolución de una solicitud en el plazo que establece la ley; Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...
...
IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe modificó su resolución de origen y realizó actos positivos tendientes a la entrega y puesta a disposición de la información solicitada por el recurrente.

En este sentido y derivado del requerimiento hecho por este Instituto del informe de ley al sujeto obligado, este manifiesta que la información que fue petitionada por la recurrente ya fue debidamente entregada a la recurrente, adjuntando copia del correo electrónico donde así acredita él a ver enviado la información el día 26 veintiséis del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, la ponencia de la Presidencia dio vista a la recurrente para que se manifestara respecto al informe de ley presentado por el sujeto obligado en el que se advierte remitió la información solicitada a su correo electrónico, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la recurrente, fue omiso en hacer manifestación alguna, teniéndose, en consecuencia, por conforme de forma tácita con la nueva respuesta, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.


Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce del mes de enero del año 2015 dos mil quince.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano


Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 562/2014 emitida en la sesión ordinaria de fecha 14 catorce del mes de enero del año 2015 dos mil quince.

MSNVG/JCCP.